



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 084 -2024-MDI-GDUyR/G.



CODIGO TRAMITE

155941-7

<http://sgdmd.munidi.pe/rep.php?r=412949&p=24315>

Fecha: Independencia, 21 FEB. 2024

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 147971-0 de fecha 22MAY.2022, iniciado por la administrada Albertina Carmen Damián Huayta, sobre oposición de tramites de coordenadas UTM y otros, expediente administrativo N° 139903-0 del 20MAR.2023, sobre coordenadas UTM a favor de Elsa Eugenia Loja Huamán, expediente administrativo N° 155941-0 del 21JUL.2023, sobre desestime oposición, presentado por la Elsa Eugenia Loja Huamán, representante de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, Acta de Constatación de fecha 23NOV.2023 y el Informe Legal N° 1201-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 20DIC.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamenta esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, **el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;**

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: (...) las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Actos administrativos que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento aprobado por el Concejo Municipal, por el cual se le faculta a las Gerencias para emitir las normas relacionadas al ejercicio de su función;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el expediente administrativo N° 139903-0 del 20MAR.2023, la administrada Elsa Eugenia Loja Huamán en representación de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar el otorgamiento de Coordenadas UTM, respecto de su predio ubicado en el Barrio/Sector de Chua Bajo, Distrito de Independencia, Huaraz;

Que, con el expediente administrativo N° 147971-0 del 22MAY.2023, la administrada Albertina Carmen Damián Huayta, se apersona ante esta Corporación Municipal, con la finalidad de presentar oposición al trámite administrativo iniciado mediante el expediente administrativo N° 139903-0 del 20MAR.2023, mediante el cual la administrada Elsa Eugenia Loja Huamán, en representación de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, solicito la expedición de coordenadas UTM; el argumento que expresa la parte opositora es que, es posecionaria de un área de terreno de 30,632.73 m², ubicados en el Barrio/Sector de Chua Bajo, en merito a un testimonio de escritura N° 796-2016, y que posteriormente la Municipalidad Distrital de Independencia otorgo el certificado de posesión N° 01-2013 a la persona de Mercurio Gonzales Reyes Domínguez; y que la solicitante de coordenadas pretende sorprender a la autoridad municipal, involucrando para sus pretensiones a una parte de sus predios en posesión legítima que para lo cual no habria presentado la documentación legal que exige la ley; en esa medida solicita que su pedido de oposición sea declara procedente en la forma de ley;

Que, mediante el expediente administrativo N° 155941-0 del 21JUL.2023, la administrada Elsa Eugenia Loja Huamán en representación de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, en relación al pedido de oposición presentado por la administrada Albertina Carmen Daian Huayta, manifiesta que, manifestando que la opositora no sustenta con ningún medio probatorio que le acredite su derecho de propiedad y posesión, por cuanto en la solicitud de oposición adjunta documentos que no son coherentes con su petición, es mas, la administrada Loja Huamán Elsa Eugenia, indica que la opositora nunca a posesionada los predios de su representada, por lo que, solicita, que la oposición sea declarada improcedente;

Que, para resolver el presente pedido de oposición la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, notifico a las partes de este procedimiento administrativo a una diligencia de inspección con la finalidad de verificar in situ quien de las partes ejerce posesión real del predio, por lo que se notifico a las administradas Albertina Carmen Damián Huayta Y A Elsa Eugenia Loja Huamán, diligencia programada para el 23NOV.2023, a horas nueve horas;

Que, del acta de inspección de fecha 23NOV.2023, personal municipal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, verifico in situ que, los miembros de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, tienen construcciones de material rustico, y que cuentas con los servicios básicos de agua potable y de energía eléctrica, así como en el acta en mención e dejo constancia de la no presencia de la opositora Albertina Carmen Damián Huayta

Que, mediante el Informe Legal N° 0001201-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS de fecha 20DIC.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de la evaluación instrumentos que corren en el expediente administrativo N° 155941-6-2023, expresa que, de toda la documentación adjuntada al presente tramite si existe una suficiente actividad probatoria que crea certeza de la posesión que ejerce la administrada Elsa Eugenia Loja Huamán, como representante de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, por loque esta acreditado la posesión de los miembros de dicha Asociación de Vivienda, por tanto, el Área Legal de la indicada Subgerencia es de parecer que, la oposición presentada deberá declararse improcedente;



Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, señala: Sobre la acumulación de procedimientos donde tipifica: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámites que guarden conexión"**. Esta acumulación tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y concluya en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos; en ese sentido, el expediente administrativo que corren en autos, 147971-0 del 22MAY.2023, sobre oposición, deberá acumularse al principal que, es el Nro. 155941-0 del 21JUL.2023, para los fines de ley;

Que, la competencia municipal puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando exista documentadamente que, existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos, situación que no existe en autos, todo en mérito a lo señalado por el Artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en relación al derecho de ofrecer y producir pruebas, esta garantía faculta a los administrados a presentar medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definirá el sentido de la decisión final;

Que, el Código Civil define a la propiedad, por su contenido jurídico como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley, la propiedad es el derecho más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, regulado en el artículo VI, numeral 1.3. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés pública, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo, aun cuando no medie pedido de parte;

Que, estando conforme a lo expuesto por el Informe Legal N° 0001201-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 20DIC.2023, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme a los documentos que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de OPOSICION, presentado por la administrada: **ALBERTINA CARMEN DAMIAN HUAYTA, en representación de la Asociación de Vivienda Virgen de Guadalupe**, incoado a través del expediente administrativo N° 149771-0 del 22MAY.2023, en contra de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, representado por Elsa Eugenia Loja Huamán, sobre tramite de coordenadas UTM respecto de su predio ubicado en el Sector de Chua Bajo S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Disponer y autorizar la continuación del trámite administrativo sobre tramite de coordenadas UTM a favor de **la Asociación de Vivienda Alto Perú**, representada por ELSA Eugenia Loja Huamán, iniciado con el expediente administrativo N° 139903-0 del 20MAR.2023, por las razones vertidas en la parte considerativa de este acto administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Tercero.- ACUMULAR el expediente administrativo N° 49771-0 del 22MAY.2023, sobre oposición, deberá acumularse al principal que, es el Nro. 155941-0 del 21JUL.2023, para los fines de ley; en mérito al artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Notifíquese a la administrada Albertina Carmen Damien Huayta representante de la Asociación de Vivienda Virgen de Guadalupe, en su domicilio señalado en autos para los fines de ley; asimismo, notifíquese a la administrada Elsa Eugenia Loja Huamán, representante de la Asociación de Vivienda Alto Perú de Chua Bajo, en su domicilio que se menciona en este expediente para los fines que correspondan.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Rehabilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 59386